



PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día ocho de abril del 2019, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información, en la que un ciudadano escribe lo siguiente:

- “Cambios de plazas durante el año 2018 y 2019 hasta el día de hoy.
- Que se refleje la plaza que ostentaba y la plaza a la que accedió y que detalle el tipo de contrato, con el respectivo nombre”

Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I) El Art 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que la solicitud deberá contener: “ La descripción clara y precisa de la información que solicita” en la presente solicitud el ciudadano hace referencia genérica respecto de lo que denomina “cambios de plazas” infiriéndose que se trata de personas determinadas en área administrativa específica, que por alguna razón modificaron su estatus de contratación.

Los casos contemplados en el Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, relativos a “cambio de plazas” pueden ser en realidad y en la práctica, a) promociones de personal; b) asignaciones adicionales al cargo en carácter ad honorem; c) traslados de personal ya sea interno o externo; y d) permutas.

II) En el presente caso al referirse a la definición genérica “cambio de plazas” el solicitante debe especificar a que casos de los regulados en el Reglamento Interno de la Unidad y Departamentos de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a que casos alude, así como especificar el establecimiento o área administrativa de donde requiere la información, ya que por sus dimensiones el MINSAL cuenta con 30 hospitales, cerca de 750 Unidades Comunitarias de Salud, cinco regiones de Salud y Secretaria de Estado.

Siendo además que no existe en la actualidad disposición legal que regule y mande elaborar este tipo de registros, el mismo debería ser procesado en los años requeridos.

En virtud de lo anterior el suscrito **RESUELVE**: Prevenir a la solicitante aclare su solicitud según se menciona en los romanos I y II de la presente.

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el tramite de su solicitud en cuanto al punto en mención. NOTIFÍQUESE:


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de información MINSAL

